



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Las suscritas diputadas y diputado **María Elena Villatoro Culebro, Fanny Elizabeth De la Cruz Hernández y Mariano Alberto Díaz Ochoa**, en uso de las facultades que nos confieren la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la Constitución Política del Estado de Chiapas, atendiendo a los siguientes antecedentes y exposición de motivos:

ANTECEDENTES

1. Con la finalidad de atender desde una perspectiva integral la problemática del agua en la entidad, a iniciativa de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Congreso del Estado, con fecha 27 de junio de 2016 se instaló oficialmente la "Mesa de Gobernanza del Agua" para el Estado de Chiapas.
2. La Mesa de Gobernanza del Agua se encuentra integrada por los Diputados de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Congreso del Estado, el Instituto Estatal del Agua (INESA), Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la Fundación Cántaro Azul, A.C., el Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH) y diversos representantes de la sociedad civil.
3. Desde su instalación la Mesa de trabajo se ha reunido en diversas ocasiones con la finalidad de analizar el marco normativo que regula el uso del agua en la entidad, así como desarrollar acciones y propuestas para coadyuvar en la solución de los problemas relacionados con el manejo y conservación de los recursos hídricos de la entidad.
4. Del análisis y diagnóstico del agua en Chiapas, la Mesa de Gobernanza determinó la necesidad de trabajar primeramente en una reforma que homologue la Constitución chiapaneca con el texto de la Constitución Federal, a efecto de reconocer el derecho al agua como un derecho humano y en ese sentido continuar con los trabajos para reformar la Ley del Aguas del Estado de Chiapas, bajo esta nueva perspectiva.
5. No pasa desapercibido que al momento de presentar esta iniciativa se están llevando a cabo los trabajos finales para la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Chiapas, lo cual podría implicar la necesidad de ajustar esta iniciativa a la nomenclatura del nuevo articulado, hipótesis que, en su caso, deberá solventar la Comisión correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Diputados del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con las facultades que les otorga el artículo 34 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas tienen el derecho de iniciar leyes o decretos.

El acceso al agua se vincula directamente con el goce y disfrute de otros derechos humanos, por eso se le reconoce como un prerequisite para la efectividad de otros derechos. El agua es un elemento tan fundamental para el desarrollo de la vida humana, que se hace necesario en casi todas las actividades cotidianas del hombre y por tanto se implica en múltiples áreas de la vida.

Son dos las principales observaciones emitidas por organismos internacionales sobre el derecho humano al agua: la Observación General número 15 emitida por el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en noviembre de 2002 y la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 28 de julio de 2010, a través de la cual se reconoció explícitamente el Derecho Humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos.

La segunda resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los Países, en particular a aquellos en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Dichas resoluciones reflejan un consenso mundial y una declaración política de intenciones sobre la importancia de reconocer y hacer realidad el derecho al agua.

Estos instrumentos internacionales que sirven de parámetro señalan que el Derecho Humano al agua, contiene diversos elementos necesarios para su cabal cumplimiento, dentro de los que se encuentran, que el abastecimiento sea suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible y los definen de la siguiente manera:

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona por día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas, evitando con ello afectaciones a materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.

Asequible. El agua y los servicios de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

A partir de estas recomendaciones, México ha reconocido constitucionalmente el acceso a este vital líquido como un derecho humano. En el 2012 el Congreso de la Unión adicionó un párrafo al artículo 4o. Constitucional para elevar a rango constitucional el derecho humano al agua. Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de ese mismo año. Actualmente este artículo establece [...] "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

El énfasis de este nuevo contenido constitucional se orienta al ánimo del Estado Mexicano de resolver los problemas relacionados con el manejo y conservación del recurso, así como garantizar la calidad del agua para satisfacción de las futuras generaciones.

Congruente con esta nueva tendencia internacional y nacional, es ineludible que Chiapas, una entidad con vocación sustentable por la gama de recursos naturales que posee, impulse la adecuación de su marco constitucional y legal bajo esta nueva perspectiva de protección y garantía.

En la entidad, como en el resto del país, se presentan diversos problemas originados por un deficiente acceso al agua potable, calidad del servicio, sobrepoblación, contaminación, mal uso y creciente ritmo de consumo, por lo que es necesario implementar nuevas medidas para su administración y conservación.

De acuerdo a los datos que registra CONAGUA, Chiapas posee un hábitat reconocido por la UNESCO por su alta biodiversidad y extensa aportación de servicios ambientales. En todo el territorio estatal confluyen ríos, lagos y manantiales. Aquí se encuentran dos de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

más importantes regiones hidrológicas del país: la de la Costa y la del Grijalva-Usumacinta.

Sin embargo, a pesar de ser la entidad que posee la mayor cantidad de agua dulce del país, es al mismo tiempo, una de las que presenta mayor rezago en el acceso al agua "potable" a nivel nacional, problemas que se agudizan en las comunidades rurales e indígenas. De acuerdo a los datos generados por la CONAPO en el 2010, en el ámbito estatal un 77 por ciento tiene acceso al agua entubada, en tanto que en el sector rural el porcentaje se reduce a un 67 por ciento. Es importante mencionar que estos porcentajes no reflejan el acceso a agua apta para consumo humano, ya que los procesos de potabilización son comúnmente inadecuados o inexistentes. Además, múltiples estudios han evidenciado la presencia de la bacteria *E. coli* en el agua entubada, la cual es indicativo de contaminación fecal. En cuanto al saneamiento los datos revelan también un atraso grave en la entidad.

Otro problema que aqueja a Chiapas en esta materia, es el grado de contaminación de las corrientes de la región, generalmente ocasionada por las descargas de aguas residuales de origen doméstico y a la utilización de agroquímicos diversos en la producción agrícola y ganadera. Por último, tan solo en nueve municipios se tratan las aguas residuales, por lo que un porcentaje considerable de la población está en riesgo de contraer enfermedades gastrointestinales por la calidad del agua.

En ese sentido considero oportuno reformar nuestra Constitución chiapaneca para ponerla en sintonía con la Constitución Federal y dar paso al establecimiento de mecanismos legales que permitan el ejercicio del derecho humano al agua en la entidad. Por lo anterior, es prioritario para nuestro Estado construir una política pública de manejo integral del agua como eje estratégico para el desarrollo social, la conservación del medio ambiente y el fomento económico.

Es así que considero fundamental que el acceso al agua se reconozca constitucionalmente en Chiapas como un derecho humano, con el compromiso institucional de llevar a cabo las reformas necesarias a la ley secundaria para garantizar su protección y cuidado, en virtud de que es obligación del Estado proteger y velar por este derecho. Estamos conscientes que este reconocimiento constitucional, debe constituirse como un precepto operativo y no meramente enunciativo, para ello, es fundamental que se garantice el derecho al agua mediante el establecimiento de mecanismos eficaces en la ley.

En razón de los argumentos expuestos, presento esta iniciativa de reforma constitucional, que tiene como objetivo incorporar el acceso al agua como un derecho humano, para que su contenido sea considerado en la Constitución chiapaneca en el apartado correspondiente al reconocimiento de derechos humanos.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 4 Bis. En la entidad toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo, a fin de no poner en riesgo su supervivencia.

La ley establecerá los mecanismos para garantizar este derecho.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, residencia oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


Dip. María Elena Villatoro Culebro

Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa



Dip. Fanny Elizabeth De la Cruz Hernández